

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SALA CIVIL FAMILIA  
PEREIRA- RISARALDA

NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LOS SEÑORES: MARÍA RUTH CORREA OSORIO, BLANCA JUDITH CORREA OSORIO, JOSÉ DARIEL CORREA DUQUE, FABIO CORREA OSORIO, ADRIANA MILENA CORREA VALENCIA JORGE ENRIQUE CORREA DUQUE, VÍCTOR ALFONSO CORREA DUQUE, MARILU CORREA DUQUE, LUZ MERY DUQUE LÓPEZ; DESIDERIO LÓPEZ CORREA y PERSONAS INDETERMINADAS, PROFERIDO EN SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA, DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA PROMOVIDA POR LUIS FERNANDO MUÑOZ ALARCÓN CONTRA EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL OTROS, RADICACIÓN 66001-31-03-003-2019-01909-01, MAGISTRADA PONENTE CLAUDIA MARÍA ARCILA RÍOS.

La citada providencia dispuso:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal, el 4 de octubre pasado, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor Luís Fernando Muñoz Alarcón contra el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, a la que fueron vinculados los señores Francisco Javier López Correa, Leonel Barbosa Arias, José Octavio Cardona Salazar, Juan Bautista Ospina, Fabio Correa Osorio, Adriana Milena Correa Valencia, Jorge Enrique Correa Duque, José Dariel Correa Duque, Víctor Alfonso Correa Duque, Marilú Correa Duque, Luz Mery Duque López, Juan Manuel Pineda Orozco, Jesús Ángel Agreda España, Martha Lucía López Correa, María Myriam López Correa, María Ruth Correa Osorio, Blanca Judith Correa Osorio, Desiderio López Correa y Arbéy Pascual Betancourt Cardona, MODIFICÁNDOLA en su ordinal primero para declarar improcedente el amparo en relación con la práctica y valoración del dictamen pericial rendido en el proceso objeto de controversia.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión a las partes conforme lo previene el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Como lo dispone el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, envíese el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Para efectos de agotar dichas notificaciones, se dispuso hacerlo por intermedio de aviso que se publicará en la *página web* de esta Corporación: *tribunalsuperiorpereira.com* -avisos-; y se fijará en la cartelera de la Secretaría de la Sala Civil-Familia

Pereira, 25 de noviembre de 2019

  
JAÍR DE JESÚS HENAO MOLINA  
Secretario